

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2251

Santiago de Cali, Diciembre diez de dos mil veintiuno

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE

CTE: CAROLINA CARDONA DELGADO

76001-31-10004-2021-00417-00

Revisado el escrito de subsanación y anexos se encontró que, se allega fotos de la carpeta de elementos enviados desde el correo electrónico de la abogada Diana Carolina Espinosa Robledo apoderada judicial suplente de la parte demandante, careciendo tal envío de la constancia de recepción de la cuenta identificada como kron080@gmail.com, ello pese a la salvedad hecha en tal sentido por este despacho en el auto admisorio de demanda, soportado por lo ordenado en el inciso 4º del artículo 8º del decreto 806 de 2020 “....para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos....”.

En consecuencia y estimando que las falencias anotadas en el auto 2116 de Noviembre 24 de 2021 no fueron corregidas cabalmente, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda liquidación de la sociedad conyugal propuesta por Oscar Eduardo Parra Bambague VS Carolina Cardona Delgado.
- 2.- Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

La juez. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8fa10a1713a259e3e420406055b54e2a3d57429e6cafb904e75d194abf32723

Documento generado en 10/12/2021 11:33:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>